



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. - 8 OCT 2021

Proceso No. 11001400305020190127200
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 051.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por el **JOSÉ MARÍA MERA SÁNCHEZ** en contra de **MAURICIO GARCÍA G.** y **JOSÉ ANÍBAL GARCÍA G.**

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de endosatario en procuración, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en la letra de cambio obrante a folio 1 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) (fl. 7), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por capital e intereses de plazo y moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión se notificaron por aviso los demandados bajo los lineamientos establecidos por el art. 292 del Código General del Proceso, quienes dentro de la oportunidad conferida por la ley no contestaron la demanda ni cancelaron la obligación.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$1.800.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.

D. Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se otorgó en anotación en el Estado No. 32 de hoy 11 OCT 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.